



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02181121- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02181121- -NEU-TIERR#SDTA, en referencia al Expediente Físico N° 2903-011139/1998 del registro de la Dirección Provincial de Tierras, del registro de la ex Secretaría de Estado de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0773 de fecha 07 de junio de 2023, emitida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a los señores Luciano Bonaiuto (D.N.I. N° 25.624.269), Emilio Bonaiuto (D.N.I. N° 26.810.465) y Amadeo Bonaiuto (D.N.I. N° 30.739.906), el Lote 14, Etapa III, de la Manzana P, con una superficie de 1.422,43m², Nomenclatura Catastral 12-30-039-5324-0000, Plano de Mensura 2318-2181/85, de la localidad de Villa Pehuenia, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la previa autorización de radicación, según Resolución N° 0166/09 del Ministerio del Interior de la Nación, no limita con curso de río o espejo de lago alguno, ubicado dentro de la Planta Urbana de la localidad de Villa Pehuenia, por ello es de aplicación en los actuado lo establecido por la Ley 263;

Que la Dirección de Fiscalización informó que, al 03 de julio de 2023, la cuenta corriente asignada a los señores Emilio, Luciano y Amadeo Bonaiuto se encuentra cancelada;

Que el mencionado inmueble cuenta con certificado de Final de Obra, emitido por la Municipalidad de la localidad de Villa Pehuenia en fecha 27 de noviembre de 2009;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura 2318-2181/85, "Mensura Particular y Subdivisión de Parte del Lote Oficial 40, Paraje Villa Pehuenia, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén" del cual surge el Lote 14, Etapa III, de la Manzana P, con una superficie de 1.422,43m², Nomenclatura Catastral 12-30-039-5324-0000;

Que el informe de dominio acompañado corresponde a la Matrícula 677 - Aluminé - Resto Lote 40 - Zona Andina - Sección B, la mensura practicada sobre dicho inmueble registrada por Plano 2318-2181/85, da origen al Lote 14, Nomenclatura Catastral 12-30-039-5324-0000, el cual al momento de realizar la inscripción registral de transferencia de dominio a favor de los administrados, por parte del escribano que

intervendrá, se procederá a protocolizar ante el RPI, el plano de mensura correspondiente, momento en el cual se matriculará el Lote resultante y por ende surgirá la Nomenclatura Catastral referenciada;

Que el Artículo 9º de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7º, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, quien también podrá otorgarlo cumplido dos (2) años de adjudicación, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años” (...);*

Que el Artículo 43º de la Ley 263 dice: *“Los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad”*. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios en fecha 03 de julio del 2023, designaron Escribanía Particular para realizar la correspondiente escrituración del inmueble, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por su cuenta;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote 14, Etapa III, de la Manzana P, con una superficie de 1.422,43m²., Nomenclatura Catastral 12-30-039-5324-0000, Plano de Mensura 2318-2181/85, de la localidad de Villa Pehuenia, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén, a favor de los señores Luciano Bonaiuto (D.N.I. N° 25.624.269), Emilio Bonaiuto (D.N.I. N° 26.810.465) y Amadeo Bonaiuto (D.N.I. N° 30.739.906) y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: AUTORÍZASE los señores Luciano Bonaiuto (D.N.I. N° 25.624.269), Emilio Bonaiuto (D.N.I. N° 26.810.465) y Amadeo Bonaiuto (D.N.I. N° 30.739.906), a realizar los trámites escriturarios ante la Escribanía Particular Peláez, Registro Notarial N° 16 de la ciudad de Neuquén, corriendo por su cuenta y orden los gastos que ello demande.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1º, el cual establece que: *“las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.”*.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo

Territorial y Ambiente, a los interesados del contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.